

CONSTANCIA SECRETARIAL: ENERO 31/2024

A despacho para resolver la demanda radicada al No. 2024-00039

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00039-00

Sandra Liliana Rosero Giraldo propietaria del establecimiento de comercio denominado “Inmobiliaria Castro Rosero”, con mediación de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores DIANA CAROLINA MEJIA CARDOZO, JOSE GABRIEL HERNANDEZ ALZATE, JOSE URIEL GIRALDO GIRALDO, con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) suscrito entre las partes, sobre el inmueble ubicado en la calle 12 Nro. 24-55 de esta ciudad de Manizales.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Sandra Liliana Rosero Giraldo propietaria del establecimiento de comercio denominado "Inmobiliaria Castro Rosero quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de los señores DIANA CAROLINA MEJIA CARDOZO, JOSE GABRIEL HERNANDEZ ALZATE, JOSE URIEL GIRALDO GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero.

CANON DE ARRENDAMIENTO:

- 1.- Por la suma de \$ 500.000. canon mes de septiembre/2018.
- 2.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 1º de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- 3.- 1.- Por la suma de \$ 500.000. canon mes de Octubre /2018.
- 4.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 1º de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- 5.- Por la suma de \$ 500.000. canon mes de noviembre/2018.
- 6.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 1º de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- 7.- Por la suma de \$ 500.000. canon mes de diciembre /2018.
- 8.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 1º enero/2019 hasta el pago total de la obligación.

SERVICIOS DOMICILIARIOS

- 9.- Por la suma de \$ 37.867.00, factura de aguas de Manizales, periodo de facturación desde el 17 de noviembre/2018 hasta el 16 de diciembre/2018.

CLAUSULA PENAL

- 10.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00), valor correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento del contrato.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Contrato de Arrendamiento objeto de

recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: RECONOCER Personería judicial amplia y suficiente al abogado NESTOR BERNARDO LOPEZ GARCIA para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 014 Del 01/02/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985ebf9965d5dae4bcfba6e3071a6fe3c5e0c796b2730f1a3c83781ea36a67b7**

Documento generado en 31/01/2024 03:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>